

Fundaciones



José Antonio del Campo Arbulo
Abogado y miembro del Consejo Asesor de la Asociación Española de Fundaciones.

¿Qué es una fundación? Es una organización constituida sin fin de lucro por una o más personas y a la que éstas dotan de un patrimonio a fin de que la entidad lo emplee en perseguir fines de interés general.

¿Qué fines se reputan de interés general? El abanico de fines de interés general que la ley reconoce es amplísimo: educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, medioambientales, laborales y un enorme etcétera.

¿Pueden las fundaciones realizar actividades económicas y cobrar sus servicios? Sí, siempre que el objeto de esas actividades esté relacionado con los fines que persiga la fundación. Cabe también que realice actividades complementarias o accesorias de las principales, y en todo caso puede obtener ingresos por su actuación.

¿Pueden crearse fundaciones para favorecer a los fundadores, a quienes gobiernen la entidad, o a los familiares de unos y otros? No, aunque esta regla quiebra en algún modo respecto de los titulares de bienes del Patrimonio español, a los que, a cambio, se les imponen deberes de conservación, reparación, exhibición y visita pública de esos bienes.

¿Se rigen las fundaciones por una sola normativa común a todas ellas? No. Existe una ley básica para las fundaciones de ámbito nacional y para aquellas otras cuya comunidad autónoma carece de normativa propia al respecto. Las demás se rigen por sus propias leyes autonómicas de fundaciones.

¿En qué se diferencia una fundación de una asociación? En la fundación no hay socios, sino *beneficiarios* ajenos a la organización, en tanto que la asociación se constituye para el provecho de los socios. Una y otra entidades se rigen por leyes distintas.

¿Cómo se constituye una fundación? Las fundaciones de derecho privado pueden ser constituidas en testamento o *inter vivos*, en este caso individual o colectivamente por personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, que han de dotar inicialmente a la entidad con, al menos, 30.000 euros, salvo algunas excepciones.

¿Pueden crear fundaciones las entidades profesionales? Sí, en consecuencia de lo antedicho.

¿Las fundaciones extranjeras pueden actuar en España? Sí, si realizan sus actividades con carácter estable en España y sus fines son de interés general con arreglo al Derecho español.

¿Tienen un destino obligatorio los ingresos que obtienen las fundaciones? En efecto. Al menos el 70 % de los ingresos netos que obtengan han de dedicarse a las actividades que les son propias según sus estatutos, y el resto a incrementar su dotación o constituir reservas.

¿Existe algún registro público que agrupe a las fundaciones? Aunque la normativa vigente prevé la existencia de un registro único para las de ámbito nacional, provisionalmente existen registros específicos en los ministerios que realizan actividades semejantes a las de la fundación. Las comunidades autónomas tienen registros propios y unitarios.

¿Qué ventajas fiscales tienen las fundaciones? Las fundaciones que cumplan las exigencias normales de constitución y funcionamiento están en España prácticamente exentas de impuestos, a excepción del IVA, por su carácter de tributo neutral.

¿Cómo se gobierna una fundación? Básicamente, el régimen de organización de la fundación se contempla en sus estatutos. El órgano de gobierno o *Patronato* es inicialmente nombrado por el fundador y está integrado por, al menos, tres personas, físicas y/o jurídicas, que adoptan sus acuerdos por mayoría.

¿Pueden cobrar los patronos? Por su actuación como tales patronos o administradores no pueden cobrar, pero sí por la prestación a la fundación de servicios ajenos al estricto gobierno de ésta.

¿Qué responsabilidad alcanza a los patronos? Los patronos son solidariamente responsables de los daños que puedan causar a la fundación por mala fe o negligencia que resulte de los acuerdos votados por ellos.

¿Cómo se controla la actuación de las fundaciones? En cada ministerio o comunidad autónoma de cobertura existe un órgano, llamado *Protectorado*, encargado de clasificar, asesorar y controlar a las fundaciones cuya vigilancia les está atribuida. Las fundaciones deben rendirle cuentas anualmente, presentarle planes de actuación y solicitar del *Protectorado* autorizaciones previas antes de la realización de diversos actos, sobre todo de los relativos a la enajenación de bienes inmuebles.

¿Pueden extinguirse las fundaciones a voluntad de quien las creó o de su Patronato? No. Sólo en los contados casos en que lo permite la ley o por causas previstas en los estatutos. De hecho, las posibilidades de extinción voluntaria de una fundación son prácticamente nulas, salvo en el caso de que hubiese sido constituida a plazo y ese plazo haya vencido.

En caso de extinción, ¿hay reversión de los bienes remanentes a los fundadores? Nunca. Los bienes netos remanentes han de ser entregados en su integridad a otras entidades no lucrativas o a entidades públicas.